



INFORME TÉCNICO SOBRE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Asunto: Justificación de la necesidad de contratación de las obras del **"PROYECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI, EN FUENLABRADA"**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), el contrato administrativo consistente en la ejecución de las obras del **"PROYECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI, EN FUENLABRADA"**, resulta necesario en su tramitación, por cuanto se ajusta al cumplimiento y realización de los fines institucionales del servicio municipal correspondiente debido a la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir y a que con el mismo se persigue el objetivo de la ampliación del carril bici existente así como mejorar las condiciones actuales de los diferentes tramos, incrementando la seguridad en su utilización, el drenaje superficial, etcétera.

En la actualidad y dada la antigüedad de la construcción del carril bici existente y de los servicios e instalaciones asociados a los mismos de las que el Ayuntamiento de Fuenlabrada es mantenedor, que se encuentran en un estado límite en cuanto a las características físicas y técnicas que se les exige para que puedan ofrecer un adecuado servicio de suficiente calidad a los ciclistas y a la ciudadanía, fin último por el que tiene sentido los servicios técnicos municipales de urbanismo, se hace necesario actuar para mejorar el estado y su funcionalidad.

Por tanto, al surgir la necesidad de adaptar y mejorar dichas instalaciones, es de gran interés público la formalización de los contratos a la mayor brevedad posible en tanto que su cumplimiento se orienta a la adjudicación de obras que con dicho contrato se quieren ejecutar, que redundará en una sustancial mejora del entorno urbano deteriorado, una adaptación a la normativa actual de accesibilidad (en los puntos en donde se producen interacción entre peatones y bicicletas) que proporcionará una mayor calidad de vida de la población así como incremento de la seguridad tanto de peatones como de los ciclistas, mejorando el entorno y ayudando a rebajar los gastos de conservación y mantenimiento del mismo.

En cuanto se trata de la ejecución de una obra según se establece en el artículo 13 de la LCSP, se motiva la necesidad de la misma en la memoria técnica del correspondiente proyecto redactado al efecto.

Por otra parte, se proyecta alcanzar un contrato administrativo al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio.



A tal efecto, conforme determina el artículo 231 de la LCSP se ha redactado el proyecto de ejecución con el título de "**PROYECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI, EN FUENLABRADA**" por D. Alberto Rodríguez García ITOP del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el cual contiene los documentos exigidos por el artículo 233 de la LCSP, clasificándose las obras como de **reforma**, según establece el artículo 232.1, en sus apartados **a)** del mismo texto legal.

El objeto del contrato no se fracciona en lotes por cuanto no se considera adecuado ya que al tratarse de una obra extensa en su localización espacial cuyos trabajos en muchos casos puntuales y dependientes entre ellos, necesitan de una importante coordinación para garantizar una correcta ejecución del mismo, cuestión que resultaría difícil con una pluralidad de contratistas.

Es de gran interés público poner en marcha las obras con la mayor brevedad posible dado que su ejecución mejorará las condiciones de uso y la seguridad de los ciclistas y peatones y reducirán los gastos de conservación y mantenimiento. Su financiación proviene de los presupuestos municipales del año 2018 y en concreto del Proyecto de Gasto **PRISMA 2017/2019** y la partida presupuestaria **2012-1532-61900**.

El objeto del contrato, ya definido, está completamente determinado en función de las necesidades del servicio y abarca la totalidad de éstas, conforme al artículo 99 del LCSP, y el precio del mismo, conforme al artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad de 433.884,30 € IVA excluido (525.000 € IVA incluido). El cual resulta adecuado al efectivo cumplimiento del mismo, mediante su correcta estimación, atendiendo al precio general de mercado.

Se hace constar de la existencia de consignación suficiente y adecuada, en cumplimiento del art. 116.3 de la LCSP, incorporándose el correspondiente documento de RC 2018.2.0022309.000 de fecha 12/04/2018 por importe de 525.000,00 € para el ejercicio 2018 con referencia al proyecto 2017.0000020/1.

El plazo del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establecen en **cuatro meses**.

Se establece el precio, conforme al artículo 102 LCSP, a tanto alzado.

El procedimiento de cobro de los trabajos ejecutados en el proyecto será mediante certificaciones mensuales.

El responsable del contrato será D. Javier Carvajal Naranjo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Director Técnico de Infraestructuras y el Director Facultativo será D. Alberto Rodríguez García ingeniero de los Servicios Técnicos Municipales.



Atendiendo al objeto del proyecto que se prevé adjudicar, teniendo un valor estimado inferior a 500.000 €, no se exige clasificación del contratista atendiendo al artículo 77 de la LCSP.

No obstante, se podrá acreditar la solvencia del contratista mediante la clasificación "**Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3**" tal como se indica en el artículo 86 de la LCSP.

La solvencia técnica también se acreditará con la inclusión por parte de los licitadores, de una relación responsable de las principales obras efectuadas durante los **cinco últimos años**, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución, que deberán estar relacionadas con el objeto del contrato.

Según el artículo 88.2, de la LCSP en contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, para empresas de nueva creación su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras.

El procedimiento de adjudicación adecuado para este contrato se estima el procedimiento **abierto simplificado**, según el artículo 159 del LCSP y mediante el sistema de aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación, según el artículo 145 de dicha ley. Con ello se trata de obtener el mayor número de ofertas y a través de la máxima concurrencia obtener las mejores ofertas técnicas y económicas.

Las empresas que se presenten a este procedimiento deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha de final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Conforme al artículo 202 de la LCSP, se establecen en el presente contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social con la finalidad de facilitar la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria, si así fuere necesario para la ejecución del contrato, deberá emplear en la plantilla que ejecute el mismo, a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a los perfiles descritos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Criterios de adjudicación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, los cuales incluyen aspectos medioambientales referidos a la reducción del nivel de emisión de gases efecto invernadero, medidas de ahorro energético. En lo referente al criterio de mejoras especificado en el artículo 145.7, éstas están suficientemente especificadas.



Se establecen los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato y en los términos señalados en el apartado 5 del mencionado artículo:

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Pluralidad de Criterios:

1. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (Sobre "D"):

Calidad de la oferta técnica hasta 25 puntos:

El licitador deberá presentar una Memoria Técnica de hasta 15 páginas a una cara numeradas en formato A4, siguiendo los criterios de valoración que se exponen a continuación asignándose las siguientes puntuaciones parciales:

1.1.- Estudio de los condicionantes de las diferentes zonas de actuación (hasta 20 puntos):

El licitador deberá analizar y exponer los condicionantes tanto a nivel general como específico que afectan a cada una de las zonas de la obra, sus tipos y su influencia en las diferentes fases de los trabajos a realizar. Se valorará la relación de condicionantes detectados en las diferentes zonas y fases de actuación con una explicación detallada de la organización y operativa teniendo en cuenta el grado de capacidad de ejecución, gestión y coordinación de las mismas y de los equipos de los que propone dotar el contrato (hasta 15 puntos), así como las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones tanto a la circulación de peatones como de vehículos y en general a las que se propongan para velar por la seguridad de los procesos constructivos tanto de la propia obra como respecto a terceros. (hasta 5 puntos).

1.2.- Plan de ahorro energético y ambiental (hasta 5 puntos):

El licitador deberá exponer las acciones que propone realizar para limitar en lo posible el impacto ambiental de las obras, especialmente en lo referente a impacto acústico y a la calidad del aire (hasta 3 puntos). De igual manera se deberá incluir un estudio de medidas a implantar durante la ejecución de los trabajos en el que cuantifique el posible ahorro energético (hasta 2 puntos).

2. CRITERIOS ECONÓMICOS O VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (Sobre "B"):

2.1.- Mejora (20 puntos):



Si se oferta ejecutar en su totalidad según proyecto se valora en 20 puntos y 0 puntos en caso contrario, no admitiéndose mejora parcial por este concepto.

Este criterio se valorará por asumir la ejecución sin coste de las actuaciones definidas en el Anejo de Mejoras de la Memoria del Proyecto.

En la proposición económica de los licitadores se deberá indicar si se oferta o no la realización de la mejora establecida en el Anejo de Mejoras incluido como documento anexo al Proyecto.

2.2.- Oferta económica (hasta 55 puntos):

La puntuación de la oferta económica (P_i), se puntuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times \left[1 - 0,90 \times \frac{(B_{\max} - B_i)^2}{(B_{\max} - 0,5 B_{\min})^2} \right]$$

Donde

P_i = Puntuación asignada a la propuesta i

P_{\max} = Puntuación máxima asignada a la oferta económica (55 puntos)

B_{\max} = Baja máxima (%)

B_{\min} = Baja mínima (%)

B_i = Baja de la Oferta i (%)

Para calcular las bajas se utilizará la fórmula:

$$B_i = (1 - (Of_i / PBL)) \times 100$$

Siendo,

Of_i = Oferta económica "i"

PBL = Presupuesto Base de Licitación

Se considerará baja temeraria, aquella proposición que sea menor en 10 unidades porcentuales de la media de las ofertas económicas.



Si como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate, art. 147 de la LCSP, el mismo se dirimirá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, siempre que se refieran al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) El licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato a D. Javier Carvajal Naranjo, director Técnico de Infraestructuras. Igualmente se designa para formar parte del Órgano de Asistencia a D. Fernando Sánchez Vicario, ICCP Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

En Fuenlabrada a 11 de junio de 2018



Vº Bº D. Ana María Pérez Santiago
Concejal de Urbanismo, Infraestructuras,
Industria y Mayores.



Fdo.: Javier Carvajal Naranjo, I.O.C.P.
Director Técnico de Infraestructuras